

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiará, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado

D-2874/24-25

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE (15.619).-
La Plata, 5 de agosto de 2026.

Sergio E. D'Angelo, Jefe de Departamento

LEY N° 15.620

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Art 1º : Créase el corredor turístico "Camino del Mar" de la provincia de Buenos Aires, en la ruta interbalnearia N° 11 dentro del tramo que une las ciudades de Miramar y Mar del Plata.

ARTÍCULO 2º: El objetivo de la presente Ley es impulsar la puesta en valor de la arteria provincial de la ruta interbalnearia N° 11, en el trayecto que une las ciudades de Miramar y Mar del Plata, resaltando la calidad paisajística que le confiere el entramado entre la ruta, la costa, su forestación y arquitectura.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, la cual será la encargada de la coordinación, ejecución, supervisión, y control de todas las acciones previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la creación de infraestructura básica y complementaria, entre los que se encuentran miradores, espacios de descanso, iluminación, accesos a las playas, entre otros, como así también el equipamiento turístico necesario para el fomento, impulso y desarrollo del turismo en la zona geográfica que comprende el corredor turístico "Camino del Mar".
- b) Disponer la instalación de señalización y cartelería interpretativa a lo largo del corredor turístico "Camino del Mar", lo que permitirá informar a los visitantes sobre los puntos de interés paisajístico, arquitectónico, cultural y natural, destacando los atractivos de la región.
- c) Disponer la creación, mejora y mantenimiento de los accesos a las playas públicas ubicadas a lo largo del corredor turístico, también en los aspectos gastronómicos además de paisajísticos.
- d) Supervisar y controlar que los espacios concesionados por los municipios cumplan con los estándares establecidos en la presente Ley, garantizando la adecuada señalización de los accesos, áreas relevantes y la disponibilidad de estacionamientos suficientes y adecuados para la demanda turística, incluyendo espacios para personas con discapacidad.
- e) Promover acciones de capacitación dirigidas tanto a los municipios como a los operadores privados del corredor turístico "Camino del Mar", orientadas a garantizar la correcta ejecución y sostenibilidad de la presente Ley.
- f) Elaborar, en conjunto con los municipios involucrados y actores privados participantes, un plan estratégico que establezca una visión compartida sobre el desarrollo turístico del corredor "Camino del Mar". El plan deberá contemplar acciones de promoción, conservación, y desarrollo sustentable, con especial atención al mantenimiento de la identidad cultural y natural del área.
- g) Fomentar la protección del ambiente, la conservación de las playas y el entorno natural del corredor turístico "Camino del Mar". A tal efecto, se propondrán pautas de preservación de los acantilados y la porción territorial pertinente, a los fines de evitar el avance del mar hacia la ruta.
- h) Celebrar convenios de colaboración con instituciones y empresas del sector turístico a fin de facilitar la coordinación de acciones, la promoción del corredor "Camino del Mar" y la gestión de recursos y servicios turísticos.
- i) Establecer un programa de incentivos económicos, fiscales y financieros para los emprendedores y empresas de diversos sectores que desarrollen e inviertan en distintos servicios facilitando así actividades turísticas en la zona delimitada por el corredor turístico "Camino del Mar".
- j) Dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y necesarias a fin de cumplimentar y llevar adelante la presente Ley.

ARTÍCULO 5º: Invítase a los municipios de General Alvarado y General Pueyrredón a adherir y formar parte activa de la presente Ley, colaborando de manera coordinada con la Autoridad de Aplicación en todas las etapas de planificación, implementación, y seguimiento del corredor turístico "Camino del Mar".

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-660/25-26

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE (15.620).-
La Plata, 5 de agosto de 2026.

Sergio E. D'Angelo, Jefe de Departamento

LEY N° 15.621

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

Art 1° : Institúyese como Fiesta Provincial a la "Fiesta de la Maquinaria Agrícola", que se celebra en la localidad de Tres Sargentos, partido de Carmen de Areco, el día 9 de julio de cada año.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir la misma en el calendario turístico provincial y realizar su difusión.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Alejandro Dichiara, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Gervasio Bozzano**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Mariano Ríos Ordóñez**, Secretario Legislativo Honorable Senado

D-473/26-27

Registrada bajo el número QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO (15.621).-
La Plata, 5 de agosto de 2026.

Sergio E. D'Angelo, Jefe de Departamento

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N° 1922-MSGP-2026

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2026

VISTO el expediente EX-2025-44338841-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante el cual tramita la donación de dos (2) vehículos en desuso a favor de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, y

CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal de Hipólito Yrigoyen solicita a esta cartera ministerial la donación de dos (2) vehículos en desuso o situación de baja, a los fines de fortalecer su parque automotor, para el cumplimiento de tareas operativas, de asistencia y apoyo a la comunidad;

Que la Dirección de Automotores de la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa informa que, atento el estado de las unidades identificadas bajo los registros oficiales N° 45.285 y N° 45.287, a donarse al municipio solicitante, no resulta conveniente proceder a su reparación por tornarse antieconómica para los intereses del fisco provincial;

Que, en ese sentido, se incorpora material fotográfico, datos censales y títulos de propiedad de los referidos automotores;

Que ha tomado intervención en el marco de su competencia la Dirección de Automotores Oficiales de la Secretaría General, sin observaciones que formular a la gestión propiciada;

Que, asimismo, se ha expedido la Dirección de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 del Decreto-Ley N° 7.764/71 -sus modificatorios- y su reglamentación, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 13.981, y en los acápites 3.9 y 3.10 del Anexo Único del Decreto N° 928/07;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL